

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

COMITÉ DE VIGILANCIA

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2007

Por medio de la cual se decide una investigación.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, la Ley 864 de 2005, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

La Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. puso en conocimiento del Comité de Vigilancia el incumplimiento de la operación No. DT-5136792, al tenor de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

En atención a los citados hechos, mediante Resolución No. 085 de 2006, el Comité de Vigilancia abrió investigación en contra de la firma comisionista **COMIAGRO S.A.**, por presuntas infracciones al Reglamento de la BNA.

En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del mencionado estatuto, el Comité de Vigilancia notificó la Resolución de Apertura a la firma investigada, la cual presentó los correspondientes descargos; razón por la cual este órgano disciplinario procedió a adoptar la decisión, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Reglamento.

II. HECHOS

2.1.- Entre las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **TORRES CORTES S.A.**, en su condición de

comisionista comprador, y **COMIAGRO S.A.**, en su condición de comisionista vendedor, se realizó en la moneda 140 del 28 de mayo de 2006, la operación de fisco disponible de un 10% con mezcla de productos lácteos No. 5136792, la cual, mediante comunicación PSD-188 de fecha 2 de agosto de 2005 suscrita por la representante legal supiente de la Bolsa Nacional Agropecuaria, fue declarado incumplida, en cuanto a la entrega del producto.

2.2.- Mediante Resolución No. 085 del 2005, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad **COMIAGRO S.A.**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución.

2.3.- Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa, tal como se estableció en la Resolución No. 085 de 2006, la conducta de la sociedad comisionista **COMIAGRO S.A.**, como vendedor, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en concordancia con el artículo 58 del mismo Reglamento, lo cual podría dar lugar a la imposición de las sanciones allí contempladas.

2.4.- La Resolución No. 085 de 2006, fue notificada personalmente al doctor Edgar Serna Jaramillo, en calidad de Representante Legal de la sociedad comisionista **COMIAGRO S.A.**, el 10 de enero de 2007.

2.5.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. la sociedad comisionista **COMIAGRO S.A.**, presentó descargos en contra de la Resolución No. 085 de 2006, mediante la comunicación COM-1000-114 de fecha 23 de enero 2007, radcada ante la secretaría de éste Comité el 24 de enero del año en curso.

2.6.- En cumplimiento de lo consignado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el Comité de Vigilancia citó al Representante Legal de la Sociedad Comisionista investigada para asistir a audiencia el 14 de febrero del año en curso.

2.7.- En respuesta a esta citación y acogiéndose al derecho consagrado en el citado artículo 136 del reglamento, el Representante legal de **COMIAGRO S.A.**, doctor Edgar Serna Jaramillo, mediante comunicación COM-1000-125 de fecha 14 de febrero de 2007, manifestó la decisión adoptada al interior de la firma de ratificarse en los descargos.

presentados en contra de la Resolución de Apertura No. 085 de 2006, a través del escrito de fecha 22 de enero de 2007.

III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante la comunicación COM-1000-114 del 23 de enero de 2007, el Representante Legal de la firma investigada remitió a la Secretaría del Comité de Vigilancia el escrito de descargos.

En dicho escrito el Representante Legal de COMIAGRO S.A. comienza por aclarar que la operación cuestionada se celebró el 28 de julio de 2006 y no el 28 de mayo, como por error se indica en la Resolución de apertura. En segunda indica:

1.1. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, numeral 4, del Reglamento de la Bolsa Nacional Agropecuaria, informo a su mandante MONT LALT sobre la realización y las condiciones de la operación, a fin de que "cumpliera con las obligaciones adquiridas en el mandato y en la negociación realizada por intermedio de nuestra firma".

1.2. Que el 25 de julio de 2006 telefónicamente el mandante informó que "habían sufrido fallas en la maquinaria encargada de producir los lotes del paquete negociado, razón por la cual pide que solicitemos el aplazamiento de la entrega (8) días más pues le es imposible entregar el producto en las condiciones pactadas en la negociación".

1.3. Que con el fin de dar solución al inconveniente mencionado, COMIAGRO S.A.: (i) solicitó a la comisionista compradora una prórroga, la cual no se concedió; (ii) buscó en el mercado el producto "para cumplir con la negociación, siendo éste conseguido con la condición de que dicho producto sólo sería entregado tras (3) días hábiles después, es decir, sólo se podía entregar el día 3 de agosto, sin que esto nos resolviera el problema porque la entrega se debería hacer el día primero de agosto", y (iii) celebró ante la Cámara Arbitral de la Bolsa Nacional Agropecuaria un arreglo directo por virtud del cual COMIAGRO S.A. asumió "una indemnización por \$6.700.000, es decir, el 19,17% del total de la operación (\$34.950.000)". Y

1.4. Que COMIAGRO S.A. "en todo momento actuó con honestad y claridad, al informar con tiempo tanto al mandante para que entregara el producto, como al comisionista el problema suscitado; diligenció, al

buscar entre los proveedores existentes en el mercado el producto negociado; buena fe y especial responsabilidad; al cancelar del pecuario propio de la sociedad indemnización para un arreglo directo, para subsanar el perjuicio causado”.

Con el escrito de descargos se allegó copia del Acta de Arreglo Directo No. 017 de 2006 de la Cámara Arbitral de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. Torres Cornejo S.A. y Comiagro S.A.

IV.- CONSIDERACIONES

A. Competencia del Comité de Vigilancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el Comité de Vigilancia es competente para conocer y decidir, sobre la conducta asumida por las firmas comisionistas, miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

En desarrollo de dicha facultad el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria procede a pronunciarse sobre el caso objeto de la presente investigación.

B. Análisis de la situación presentada

Conforme a la negociación de fisco disponible No. 5136782 mediante la cual el mandante vendedor MONT LALT, a través de la sociedad comisionista COMIAGRO S.A. se obligó a entregar un lote de medida de productos lácteos entre el 28 de julio y el 1º de agosto de 2006 al Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito, en calidad de mandante comprador, este Comité evidencia que no se hizo la entrega del producto o, lo que es igual, que se incumplió la operación por parte del comitente vendedor COMIAGRO S.A.

Ahora bien, es importante anotar que COMIAGRO S.A., una vez el mandante le informó acerca de las fallas técnicas ocurridas y la imposibilidad de cumplir, se puso en la tarea de buscar en el mercado el proveedor que pudiera, en el plazo establecido, cumplir la operación; sin embargo, ello no fue posible. No obstante, cabe resaltar que no se configuran causas eximentes de responsabilidad.

Por último, el hecho de que COMIAGRO S.A. hubiere indemnizado los perjuicios causados, como lo prueba el Acta de Arreglo Directo No. 017 de 2006

de la Cámara Arbitral de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., es un aspecto que se tendrá en cuenta al momento de graduar la sanción.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

V.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a COMIAGRO S.A. una sanción de **reposición privada**, con ocasión de la investigación adelantada y abierta mediante la Resolución No. 085 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la investigada, sociedad coniente **COMIAGRO S.A.**, acerca del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y advertirle que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos del artículo 139 del mismo Reglamento.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 de **NOVIEMBRE** DE 2007

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Fajardo Maldonado
Presidente


Carmen Noelia Campo Lamilla
Secretaria

Edgar Serna Zamallo, identificado con c.c. 10.240.744
Representante legal de Comiagro S.A. se notifica hoy
14/01/2007 de la presente resolución

14/01/08